

Aprovechamiento de aguas.

LEY N° 5116

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto : el Congreso ha dado la Ley siguiente :

El congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente :

Artículo 1.º- Concedese nuevo plazo de un año, a partir de la promulgación de esta ley, para la inscripción de los aprovechamientos de agua destinados a fuerza matriz, que no excedan de cincuenta caballos ya que se refiere el artículo 11º de la ley N° 4391.

Artículo 2.º- Las multas fijadas en el artículo 15º de la citada ley, serán de £P. 5.0.00 a £P. 200.0.00, según los casos y el número de caballos de fuerza.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

Antonio Castro, Presidente del Senado
F.A. Mariategui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M.D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, pùblique circule y se dè el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.

A.B. LEGUIA.

M.G. Masías.